



HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO N° 20/2020**

Nosotros, Doctora **SILVIA GRACIELA GUANDIQUE GUZMÁN**, mayor de edad, Profesión Doctora en Medicina, del domicilio de*****, portador de mi Documento Único de Identidad número, *****, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, en carácter de Director según acuerdo N° un mil trescientos uno del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial N° doscientos cuarenta tomo cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de éste instrumento me denominare el HOSPITAL, y por otra parte la Señora **JOSEFA YANIRA MERCEDES GONZÁLEZ CARPIO**, mayor de edad, del domicilio de San Colón, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número ***** y NIT número: *****, actuando en calidad representante de la Empresa **SALVAMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Número de Identificación Tributaria: ***** del domicilio de San Salvador. Personería que acredito con Poder Administrativo con Clausula especial otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diecinueve horas del día cinco del mes de junio del año dos diecinueve, ante los oficios del Notario: Romeo Lucas Bernal Borja, Inscrita en el Registro de Comercio al numero ***** del Registro de otros registros mercantiles. Por lo que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado el presente Contrato de Suministro de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar se obliga a prestar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ventilador Mecánico de Transporte, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:.

RENLÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMPLETA	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	81201104	Mantenimiento preventivo y correctivo para equipo médico: ventilador mecánico de transporte uso adulto-pediátrico, marca: newport medical, modelo: ht70 plus, serie: msl7160919659, que incluya: 12 filtros para entrada de aire y mezclador , 1 sensor de oxígeno, 1 batería de BIOS	C/U	4	\$ 454.82	\$ 1,819.28

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La oferta del

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO N° 20/2020**

contratista presentada el día veintiuno del mes de febrero del año dos mil veinte b) Solicitud de Compra de suministros c) Las Garantías d) Las modificativas (Si las hubiere) y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista se obliga a Garantizar la calidad del Servicio de Mantenimiento a la fecha en que se programa. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a realizar el servicio objeto del renglón N° 1 según programación del solicitante: 2da. Semana de marzo de 2020, 1ra. Semana de junio de 2020, 2da. Semana de septiembre de 2020 y la 3ra semana de noviembre de 2020; las rutinas serán estrictamente en presencia del Técnico de Mantenimiento y de lunes a viernes y en horario de 7:30 A.M a 02:00 P.M. CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, EL HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE 28/100 DOLARES (\$ 1,819.28)** que EL HOSPITAL pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios. **CLAUSULA SÉPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por EL HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y cuatro fotocopias, original del acta de

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO N° 20/2020**

recepción. las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, reflejando además la descripción de la mercadería, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro y el 1% de retención de IVA, ya sean entregas parciales o totales.

CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA NOVENA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CIENTO OCHENTA Y UNO 93/100 DOLARES (\$ 181.93)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente durante un plazo de trescientos sesenta y cinco días (365), contados a partir de la fecha de distribución del contrato. La Garantía deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL, ubicada en Final 4ª Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega de los productos objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL según lo establecido en la LACAP. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO** El suministro objeto del presente, será entregado y recibido en el Tanque de combustible del Hospital Nacional de Ilobasco ubicado en Final 4ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco. Cabañas. El Jefe del Departamento de Mantenimiento verificará si el servicio está acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO N° 20/2020**

de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando los posibles faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del Hospital **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. El HOSPITAL se reserva el derecho de informar sobre incumplimientos a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de producto. Y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Solicitud de compra por Libre Gestión. El HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, EL HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos EL HOSPITAL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, EL HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO N° 20/2020**

de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que EL HOSPITAL se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere EL HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EI HOSPITAL** designará al administrador del contrato, con base a lo establecido en la LACAP. Sus funciones serán: Ser el Delegado del Hospital en el desarrollo del Contrato, Firmar las Actas de Recepción del servicio, Dar seguimiento a los bienes a contratar, Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para expediente del Contratista, Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del Contrato, Llevar el control físico y financiero del Contrato, Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio contratado, Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás Documentos Contractuales, incluyendo el control de la vigencia de Garantías, Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista, El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será el **Ing. Carlos Mauricio Bonilla Flores**, Jefe del Departamento de Mantenimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO N° 20/2020**

art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección del Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final 4ª calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco y el CONTRATISTA: ***** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán
Titular

Sra. Josefa Yanira Mercedes González Carpio
Contratista

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO N° 20/2020**

En la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las once horas del día tres de marzo del año dos mil veinte. - Ante Mí. **OFELIA VICTORIA PALACIOS LÓPEZ**, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; **COMPARECEN: SILVIA GRACIELA GUANDIQUE GUZMÁN**, mayor de edad, Profesión Doctora en Medicina, del domicilio de ***** , portador de mi Documento Único de Identidad número, ***** , actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, en carácter de Director según acuerdo N° un mil trescientos uno del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial N° doscientos cuarenta tomo cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de éste instrumento me denominare **“EL HOSPITAL”**; Personería que **DOY FE** de ser Legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud publica en el Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, tomo CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, que contiene Acuerdo número doscientos ochenta y ocho en su Artículo seis dice “cada Hospital tiene carácter de Persona Jurídica, su Representante Legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y Extrajudicialmente” y **b)** Acuerdo número mil trescientos uno del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, y de Conformidad con el Decreto Legislativo doscientos diecinueve proveído por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve tomo número cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho con fundamento en el artículo dos de la ley de salarios para el Ejercicio dos mil diecinueve donde se faculta poder asignar nombramiento en propiedad como Director Médico Hospital Regional y Departamental en el Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas, a partir del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Y **JOSEFA YANIRA MERCEDES GONZÁLEZ CARPIO**, mayor de edad, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertda, portador de Documento único de Identidad número ***** , Actuando en calidad de Representante de la Sociedad, **SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria ***** . personería que acredito con Poder Administrativo con Clausula especial otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diecinueve horas del día cinco del mes de junio del año dos diecinueve, Inscrita en el Registro de Comercio al numero cincuenta y cinco del Libro un mil novecientos treinta y ocho del Registro de otros registros mercantiles; quien en el transcurso del presente instrumento se denominara **“LA CONTRATISTA”**; y **ME**

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO N° 20/2020

DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, que en su orden se leen "**ILEGIBLE** " e " **ILEGIBLE** ", en el cual han convenido en celebrar el presente "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO: VENTILADOR MECÁNICO DE TRANSPORTE USO ADULTO-PEDIÁTRICO, MARCA: NEWPORT MEDICAL, MODELO: HT70 PLUS, SERIE: MSL7160919659, QUE INCLUYA: 12 FILTROS PARA ENTRADA DE AIRE Y MEZCLADOR , 1 SENSOR DE OXÍGENO, 1 BATERÍA DE BIOS**" mediante el cual la contratista se obligan a prestar Servicios profesionales de Mantenimiento de equipo médico, en el Hospital Nacional de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en lo que se refiere al **renglón número uno** de las referidas especificaciones técnicas o términos de referencia, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones, y demás cláusulas establecidas en el documento que antecede. Yo la Suscrita Notario **DOY FE** que las firmas anteriormente relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia, de su puño y letra por las otorgantes, quienes me manifiestan que reconocen todos los conceptos vertidos en el anterior documento que hoy se legaliza. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, que consta de cuatro hojas útiles; y leída que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican el contenido y firmamos. **DOY FE.**

Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán
Titular

Sra. Josefa Yanira Mercedes González Carpio
Contratista

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO N° 20/2020

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO N° 20/2020

quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "LA CONTRATISTA"; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, que en su orden se leen "ILEGIBLE" e "ILEGIBLE", en el cual han convenido en celebrar el presente "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO: VENTILADOR MECÁNICO DE TRANSPORTE USO ADULTO-PEDIÁTRICO, MARCA: NEWPORT MEDICAL, MODELO: HT70 PLUS, SERIE: MSL7160919659, QUE INCLUYA: 12 FILTROS PARA ENTRADA DE AIRE Y MEZCLADOR, 1 SENSOR DE OXÍGENO, 1 BATERÍA DE BIOS" mediante el cual la contratista se obligan a prestar Servicios profesionales de Mantenimiento de equipo médico, en el Hospital Nacional de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en lo que se refiere al renglón número uno de las referidas especificaciones técnicas o términos de referencia, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones, y demás cláusulas establecidas en el documento que antecede. Yo la Suscrita Notario DOY FE que las firmas anteriormente relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia, de su puño y letra por las otorgantes, quienes me manifiestan que reconocen todos los conceptos vertidos en el anterior documento que hoy se legaliza. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, que consta de cuatro hojas útiles; y leída que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican el contenido y firmamos. DOY FE.
sobrelinias: Treinta minutos. Valen



Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán
Titular

Sra. Josefa Yanira Mercedes González Carpio
Contratista

Salvamédica
S.A. DE C.V.
PBX: 2246-7200 FAX: 2519-3253

HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
U. A. C. I.
Este documento fue distribuido
el día *04/03/2020*